

Popayán, 07 de julio de 2022

Oficio Número 120-2022-EE-2803

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO TEJADA - CAUCA

Doctora
LUZMILA GARCIA RENGIFO
Juzgado 1 Civil del Circuito
Carrera 20 # 21 - 64
Puerto Tejada - Cauca

Recibido por: VIVIAN MEDINA

Fecha: 13-07-2022

Hora: 10:20 AM.

Folio 9

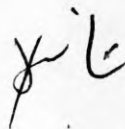
Asunto: Ejecutivo
Radicado:
Demandante: FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S.- FIDSEGUROS
Apoderado:
Demandado: HETELMER ESCOBAR BALANTA

Informamos que se devuelve sin registrar la orden de Embargo ingresada con el turno de registro 2021-120-6-17100 del 11/29/2021, relacionada con el FMI.120-99261.

Se citó para notificar a la parte interesada sin lograr la notificación personal, por la cual se notificó por aviso el día 10 de junio 2022, sin que se presentara recurso alguno, por lo anterior el día 07 de julio 2022 el acto administrativo contenido en la nota devolutiva queda en firme.

Adjuntamos nota devolutiva, la cual está debidamente notificada y ejecutoriada de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 211)

Atentamente,



DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró: Sandra Medina,
Revisó: Doris Amparo Avilés Fiesco
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2022

Código:
GDE – GD – FR – 01 V.03
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
Calle 4 No. 9-13 – PBX +57 (2)824-15-38
Popayán, Cauca – Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supemotariado.gov.co
<http://www.supemotariado.gov.co>

1950-1951
1952-1953

1954-1955

1956-1957

1958-1959

1960-1961

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYAN - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 11:18:37 am

580538

No. RADICACIÓN: 2021-120-6-17100

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANCIERA DE SEGUROS SAS

TELÉFONO: 3173009331

OFICIO No.: 288 del 15/3/2021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. de POPAYAN

MATRICULAS: 120-99261

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

184212-1638195282-77235 FECHA: 29/08/2021 VALOR PAGADO: \$21.000 VALOR DERECHOS: \$38.000

VALOR DERECHOS: \$20.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usando: 74667

Mezo control
Dwaelto
1400

ORIGINAL OF REPORT OF INVESTIGATION
PROPERTY OF THE FBI
DO NOT REMOVE FROM FILE
FBI - NEW YORK

5051-130-0-17100

RECEIVED
FBI - NEW YORK
JAN 10 1964

RECEIVED
FBI - NEW YORK
JAN 10 1964

RECEIVED
FBI - NEW YORK
JAN 10 1964

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 POPAYAN

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 11:18:39 am

580539

No. RADICACIÓN: 2021-120-1-87434

Asociado al turno de registro: 2021-120-8-17100

MATRICULA: 120-99261

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FINANCIERA DE SEGUROS SAS

TELÉFONO: 3173008331

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184212-1838195282-77235

FECHA: 29/08/2021 VALOR PAGADO: \$17.000 VALOR DOC: \$38.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74967

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 11:34:01 am

El documento OFICIO Nro 286 del 15-03-2021 de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de POPAYAN - CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-120-6-17100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 120-99261

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-120-1-87434

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).(A-1002)
SE HACE DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO YA QUE FUE REGISTRADO CON EL CON EL TURNO 2021-120-6-7145 DEL 27/5/2021.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

93363

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Julio de 2022 a las 11:34:01 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 286 del 15-03-2021 de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. de POPAYAN - CAUCA

RADICACION: 2021-120-6-17100

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE POPAYÁN
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El presente acto administrativo quedó
ejecutoriado y en firme de conformidad con
el artículo 87 del CPACA (Ley 1437 de 2011)
e 07 del mes de 07 año 2022

Secretario Ad-Hoc _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Civil del Circuito

OFICIO NÚMERO 286
15 DE MARZO DE 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN - CAUCA

En cumplimiento al auto de sustanciación Nro. 043 de la fecha, proferido dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS formulado por FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. – FIDSEGUROS- con Nit Nro. 900.983.973-3, en contra del señor HETELMER ESCOBAR BALANTA con cc Nro. 10.556.780, me permito aclarar el oficio Nro. 442 de fecha julio 31 del 2020 por medio del cual se comunicó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda el hogar de Piendamó, Cauca conocido con el nombre Lote "El Espigal", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **120-99261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca y nó con el número de matrícula que se ordenó en el oficio antes citado.

De igual forma se solicita se sirva expedir a costas del interesado el certificado de tradición del inmueble con las anotaciones correspondientes. (Art. 593 num. 1 del C.G.P.)

Cordialmente,

LUZMILA GARCÍA RENGIFO
Secretaria.

LG.

Firmado Por:

LUZMILA GARCIA RENGIFO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO, PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a406469247e1b7ac14aef50ee08213b3cdafa20db3ee2d20b132c67f4182df02

Documento generado en 16/03/2021 11:16:57 AM

Carrera 20 N° 21-64 Palacio de Justicia, Puerto Tejada – Cauca.

Email: jctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel/Fax: (092)8285047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Civil del Circuito

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación : 195733103001-2020-00028-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. -FIDESEGUROS-
DEMANDADO : HETELMER ESCOBAR BALANTA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación No. 199-

La apoderada de la entidad demandante en escrito allegado vía correo electrónico del Juzgado, solicitó se requiera a las entidades que aún no han dado respuesta sobre las medidas cautelares solicitadas, de las cuales fueron debidamente radicados los oficios de embargo decretados por el despacho, advirtiéndoles que los perjuicios que ocasionarán al demandante y de los cuales deberán hacerse responsables por obstaculizar la justicia de manera directa. Relacionó en su escrito que las entidades que no han dado respuesta alguna a la orden de embargo son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.-

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que efectivamente las entidades bancarias relacionadas anteriormente no han dado respuesta a los oficios Nos. 439 y 441, respectivamente, de fecha julio 31 del 2020.-

Teniendo en cuenta que el oficio No. 443 de fecha julio 31 del 2020 remitido a la Oficina de Tránsito y Transporte, Secretaría de Movilidad, fue remitido por el analista Jurídico de la Coordinación Jurídica para la Movilidad a la Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- por cuanto el bien mueble objeto de la medida de embargo, figura registrado en esa Oficina de Tránsito, se dirigirá el requerimiento a la oficina del RUNT.-

Por lo anterior se ordenará por este despacho, requerir a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT- para que den respuesta a las órdenes de embargo comunicadas mediante los oficios antes citados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pertinentes.-

Finalmente, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, con el fin de que remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el certificado de tradición con la constancia del embargo decretado, comunicado mediante oficios Nro. 286 del 15 de marzo del 2021 al folio de M. I. Nro. 120-99261 de esa oficina, ya que se acreditó por la parte demandante el pago de las expensas para su registro.

Por lo antes expuesto, se,

DISPONE:

REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y a la OFICINA DE REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT- para que en el término improrrogable

Radicación	:	195733103001-2020-00028-00
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante	:	FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. -FIDASEGUROS.-
DEMANDADO	:	HETELMER ESCOBAR BALANTA.-

de cinco (5) días, procedan a dar respuesta a las órdenes de embargo comunicadas mediante los oficios Nro. 439 (BANCO DE OCCIDENTE), 441 (BANCO DAVIVIENDA) Y 443 (RUNT), so pena de hacerse acreedores a todas las sanciones pertinentes para el caso.-

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, con el fin de que remita a este despacho y con destino al proceso de la referencia, el certificado de tradición con la constancia del embargo decretado, comunicado mediante oficios Nro. 286 del 15 de marzo del 2021 al folio de M. I. Nro. 120-99261 de esa oficina.

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

Monica Rodriguez B.
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Civil del Circuito

OFICIO NÚMERO 486
20 DE MAYO DE 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN - CAUCA

En cumplimiento al auto de sustanciación Nro. 089 de fecha 12 de mayo del presente año, proferido dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS formulado por FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S. – FIDSEGUROS- con Nit Nro. 900.983.973-3, en contra del señor HETELMER ESCOBAR BALANTA con cc Nro. 10.556.780, me permito informarle que por auto de sustanciación Nro. 117 de fecha 30 de julio del 2020 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda el Hogar de Piendamó, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **120-99261** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

De igual forma se solicita se sirva expedir a costas del interesado el certificado de tradición del inmueble con las anotaciones correspondientes. (Art. 593 num. 1 del C.G.P.).

Se anexa copia del auto de sustanciación Nro. 117

Cordialmente,

LUZMILA GARCÍA RENGIFO
Secretaria.

LG.

Firmado Por:

LUZMILA GARCIA RENGIFO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
946f00284040ceb6c28aa76e47537653771e00b1e198ad9ef98dc61db63
066b6

Carrera 20 N° 21-64 Palacio de Justicia, Puerto Tejada – Cauca.
Email: jccoptotej@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel/Fax: (092)8285047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Civil del Circuito

Documento generado en 20/05/2021 09:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Popayán, 23 de mayo de 2022

Oficio N° 120-2022-EE-1906

Doctora
LUZMILA GARCIA RENGIFO
Juzgado 1 Civil del Circuito
Carrera 20 # 21 - 64
Puerto Tejada - Cauca

Referencia: **CITACIÓN PARA NOTIFICAR**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: FINANCIERA DE SEGUROS S.A.S.- FIDSEGUROS
Demandado: HETELMER ESCOBAR BALANTA

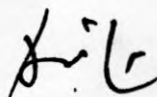
En el proceso de la referencia se cita para notificar al demandante o a su apoderado, de la nota devolutiva mediante la cual se devuelve **sin registrar el siguiente documento**:

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE TURNO	FECHA	TIPO DE ORDEN	N° FOLIO
Oficio N° 286 del 15/03/2021	2022-120-6-17100	11/29/2021	Embargo	120-99261

Con esta citación se da cumplimiento a los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se informa que en caso de no poder hacerse la **notificación personal al cabo de cinco (5) días** del envío de la citación, esta se realizara por **medio** de aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró Sandra Milena Medina,
Revisó: Doris Amparo Avilés Fiesco
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2022

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 11:36:09 am

El documento OFICIO Nro 286 del 15-03-2021 de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. de POPAYAN - CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-120-6-17100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 120-99261

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-120-1-87434

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE HACE DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO YA QUE FUE REGISTRADO CON EL CON EL TURNO 2021-120-6-7145 DEL 27/5/2021.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
93363

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 11:36:09 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 286 del 15-03-2021 de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de POPAYAN - CAUCA
RADICACION: 2021-120-6-17100

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE POPAYAN
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El presente acto administrativo quedó
ejecutoriado y en firme de conformidad con
el artículo 87 del CPACA (Ley 1437 de 2011)
el 07 del mes de 07 año 2022

Secretario Ad-Hoc _____